

Entre la corrección y el castigo: la casa de la Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX

LOLA VALVERDE LAMSFÚS *

*Con los ojos en las manos
y ocupadas en labores
tendrán costumbres mejores.*

INTRODUCCIÓN

BND

La prisión en el Antiguo Régimen no constituía una penalización impuesta como castigo por los delitos cometidos sino un lugar de espera, de detención, hasta que el Tribunal decidiera la pena. “La cárcel era por lo tanto, un lugar por donde se pasaba camino del cadalso, del destierro, el trabajo en las minas, para perder un miembro del cuerpo, ser azotado, o puesto en la picota”¹.

El encierro, entendido como pena, es un producto del siglo XIX. Tanto es así que las nuevas constituciones de la Cárcel de Cádiz de 1795 comienzan con las siguientes palabras: “La Cárcel es el sitio donde deposita la justicia á los que presume, ó juzga delinqüentes. Estos solo deben sufrir el castigo, ó gozar la libertad despues de ser juzgados, y de ningun modo experimentar en el rigor y opresion de ella la pena, que aun no les ha impuesto la ley”². Más adelante se insiste en este carácter de la Cárcel de Antiguo Régimen: “Siendo las Cárceles un deposito de aquellos individuos de quien se rezela, ó sospecha que alteran el órden público, perjudicando á la sociedad, ó algunos de sus miembros, no deben ser de ningun modo unas casas destinadas al castigo de los delinqüentes”³.

En Francia la cárcel moderna nació con la Revolución, lo que no quiere decir que el encierro se inventara entonces ya que era un fenómeno común en la Edad Moderna pero de características distintas. El inválido pobre, el mendigo y el vagabundo, los lo-

* Universidad del Pais Vasco

1. TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro, *La reforma de las cárceles en el siglo XIX. Las cárceles de Madrid*, “Estudios de Historia Social” 22-23, 1982, p. 69.

2. Instruccion formada para el Gobierno de la Real Carcel de esta Ciudad de Cádiz, y Funciones Propias de su Alcayde, p. I.

3. *Ibíd.*, p. VI.

cos, todos eran encerrados, pero su encierro no era causado por sentencias judiciales, no era legalmente una condena. Sólo de manera excepcional se imponía el encierro a mujeres y ancianos en vista de que no podían ser enviados a galeras⁴. Los encierros de pobres se fueron generalizando en todos los países europeos bajo diferentes nombres y variadas formas pero todos ellos tenían en común el intentar habituar al mendigo al trabajo y ello, en mayor o menor medida, haciendo a la vez rentables los establecimientos mediante la venta de los productos de los asilados, lo que no dejaba de plantear problemas de competencia con los artesanos del entorno. Así, tenemos las *workhouses* inglesas, las *rasphuis* (para hombres) y *spinhuys* (para mujeres) en Holanda, las *zuchtousteren* alemanas, el *hospital general* en Francia y los *hospicios* en Italia y España. Algunos autores creen ver en estas casas de corrección, encierros más o menos punitivos, más o menos coactivos (más que menos pero hay diferentes gradaciones según épocas, países y establecimientos en lo que se refiere a la coacción para el ingreso; lo que sí era absolutamente obligatorio era el trabajo una vez dentro del establecimiento), algo así como un eslabón entre la cárcel depósito y la cárcel penal, o al menos las directas antecesoras de esta última⁵.

Sin embargo sí existió, en España al menos, un tipo de encierro que representaba en sí mismo un castigo a conductas desordenadas: se trata de las cárceles de mujeres, llamadas Galeras, nombre tomado del castigo a remar en las galeras a que fueron destinados tantos hombres mientras la Armada Real se sirvió profusamente de estos barcos. Cuando su utilización decayó, esto es en el siglo XVIII, el castigo de galeras obviamente tuvo que dejar de aplicarse, siendo sustituido por otros. Así lo ordenó Fernando VI en una Real Pragmática expedida en El Escorial el 30 de octubre de 1749 por la que se mandaba que los reos que merecían Galeras por delitos infamantes se destinaran por los mismos años a las minas de Almadén y los que eran reos de delitos no infamantes o débiles y enfermos a los Presidios de África.

4. DUPRAT, Catherine, "Punir et guérir. En 1819 la prison des philanthropes", *L'impossible prison. Recherches sur le système pénitentiaire au XIX siècle*. París, 1980, pp. 64-65.

5. Entre la bibliografía sobre estos temas cabe señalar como obras básicas las de FOUCAULT, Michel, *Surveiller et punir*. Naissance de la prison, París, 1975, en la que estudia el aparato punitivo como una faceta del poder y *Histoire de la folie à l'âge classique* en la que trata del encierro; frente al pensamiento foucaultiano se sitúa la línea de interpretación marxista iniciada en los años treinta por RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena e struttura sociale*, Bolonia, 1978, a quienes siguen MELOSI, D. y PAVARINI, M., *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1977, y PAVARINI, M., *Control y dominación (teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico)*, Madrid, 1983; éstos identifican la evolución de los sistemas punitivos con las necesidades del mercado y la exigencia de adiestrar a los futuros obreros de las fábricas. También son interesantes el conjunto de trabajos reunidos por PERROT, Michelle, *L'impossible prison. Recherches sur le système pénitentiaire au XIX siècle*, París, 1980, en el que se incluye un debate con Foucault en torno a *Surveiller et punir* y el capítulo IV de GEREMEK, Bronislav, *La piedad y la borca*, Madrid, 1986. En España destacaremos en primer lugar los trabajos de TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII y XX)*, Madrid, 1991. También del mismo autor: "La inclusión de lo excluido. La historia de la delincuencia y de las instituciones penales", *Historia Social* 4, primavera-verano 1989, pp. 149-158. "La reforma de las cárceles en el siglo XIX. Las cárceles de Madrid", *Estudios de Historia Social* 22-23, 1982, pp. 69-187. "Penalidad y gobierno de la pobreza en el Antiguo Régimen", *Estudios de Historia Social* 48-49, 1989, pp. 7-64. Desde un enfoque centrado en la evolución del espacio carcelar pero sin por ello dejar de hacer referencia a todos estos temas está el libro de FRAILE, Pedro, *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII y XIX)*, Barcelona, 1987. El trabajo de SERNA ALONSO, Justo, *Presos y pobres en la España del XIX*. La determinación social de la marginación, trata de la cárcel y el encierro en Valencia. También puede utilizarse MAZA ZORRILLA, Elena, *Pobreza y asistencia social en España. Siglos XVI al XX*. El libro de TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, 1969, también es útil desde una perspectiva penal y procesal.

Aunque ciertamente ya hemos mencionado que en otros países, Francia en concreto, se recurría al encierro penal de mujeres y ancianos al no encontrar otra manera de castigarlos que se considerara equivalente a la pena de galeras, en ningún sitio como en España existió un penal tan caracterizado, exclusivo y definido como la Galera de mujeres para el encierro punitivo de éstas.

También existían otros tipos de encierros femeninos que en ocasiones no es fácil delimitar en cuanto a sus funciones, finalidades e incluso trato dispensado a las allí recluidas y que sin embargo no eran propiamente cárceles. Estos encierros, en la mayoría de los casos tenían una finalidad correccional, eran casas destinadas a hacer cambiar la vida de las mujeres como lo indica el nombre de algunos de ellos “Casas de Arrepentidas”.

En algunos, la vida que llevaban las recogidas se acercaba mucho a la de los conventos, aquellas mujeres vivían como monjas pero no lo eran o no lo eran del todo. Algunas de las que vivían allí lo hacían voluntariamente; eran mujeres que literalmente habían buscado refugio en una casa de éstas. Otras habían entrado obligadas por sus familiares, generalmente maridos, como respuesta a una conducta irregular o pretendidamente irregular de la esposa. También cabía el encierro de mujeres que no consideraban tan perdidas como para llevarlas a la Galera y que en ésta se hubieran perdido del todo, o a las que simplemente su condición social aconsejaba no incluirlas en aquella. Para conocer más sobre ellos, remito a los escasos trabajos sobre estos encierros ya que no es el tema central del nuestro⁶.

Fue el Doctor Cristóbal Pérez de Herrera quien en primer lugar desarrolló la idea de recluir a las mujeres vagabundas o delincuentes⁷. Lo más interesante de la propuesta de Pérez de Herrera estriba en que, aunque consideraba necesario el castigo para conseguir modificar sus conductas, a la vez planteaba que las mujeres trabajasen en variadas tareas (variadas sí, pero todas ellas relacionadas con las labores consideradas propias de su sexo: hilar, tejer, hacer medias y botones) lo que se traduciría en una autofinanciación del encierro, llegando a cubrirse hasta los gastos de enfermedad. Argumenta el Doctor, médico de las Galeras, que así como hay muchas maneras de castigar a los hombres, “sirviendo a Dios y a V.M. en sus galeras o minas de azogue” no hay en cambio “castigo moderado para las mujeres vagabundas, perdidas y delincuentes, conforme a su flaqueza, que corresponda a esto”⁸. Un poco más adelante amplía esta idea “pues es gran lástima y negocio digno de remediarse, que no haya para las mujeres delincuentes... medio entre azotarlas o quitarlas la vida, como lo hay para los hombres malos y perversos, con ser —como son— más feroces e indómitos, cometiendo mayor número de delitos”⁹. Es decir, que para llenar el hueco dejado por la falta de penas intermedias para las mujeres, ideó Pérez de Herrera los encierros penales femeninos. Sin embargo no es del todo exacto que no existieran algunos castigos más suaves que la pena de muerte, como los azotes, la coraza y el destierro, pero constata el autor que con ellos no se lograba el efecto deseado sino precisamente el contrario.

6. PÉREZ BALTASAR, M^a Dolores, *Mujeres marginadas. Las casas de recogidas en Madrid*, Madrid, 1984. “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea VI, 1985, pp. 13-23. Este tipo de encierros femeninos alcanzó gran difusión en la América española y han sido estudiados por MURIEL, Josefina, *Los recogimientos de mujeres*, México, 1974.

7. PÉREZ DE HERRERA, Cristóbal, *Discurso del Amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos: y de la fundación de los Albergues destos Reynos y Amparo de la milicia dellos*, Madrid, 1598. Existe una edición actual: Clásicos Castellanos, Madrid, 1975, que es la que cito.

8. *Ibid.*, discurso 4^o, pp. 117-132.

9. *Ibid.*

Probablemente una de las características más destacables y que más singularizan a la penalidad de la Edad Moderna era su finalidad ejemplarizante. Las penas de azotes y la de porte de coraza, las dos de vergüenza pública, tenían esa finalidad; con el castigo aplicado públicamente se pretendía disuadir a los presentes de cometer tales delitos, teniendo ante la vista el castigo que por ellos podía recibirse. Pero lo que comprueba Pérez de Herrera es que no sólo las castigadas no se enmendaban sino que el castigo público servía para hacerles publicidad: ...“si alguna destas comete algun delito de hurto, hechicería, o es vagabunda o alcahueta, o otra cosa por que merezca vergüenza pública —azotes, coraza y destierro— y se ejecute en ella la sentencia, no por eso queda enmendada ni escarmentada, sino más conocida, para que acuda a ella quien la hubiere menester para sus liviandades”¹⁰; incluso las alcahuetas que son condenadas a ser untadas con miel y a continuación emplumadas “siendo conocidas son más buscadas, y hay más delitos y ofensas de Dios, pues sólo les sirvió el castigo de que tengan más provecho corriéndose mejor su oficio, y de perder más la vergüenza...”¹¹.

A estas cárceles llama el Doctor Herrera casas de trabajo y labor y serían destinadas a ellas “las vagabundas ociosas, o delincuentes de hurtos, hechiceras, o embustes o de otros delitos por uno, dos, tres, o más años, y aun por diez, conforme a sus culpas, y de por vida a la que mereciese casi pena de muerte”¹². Confía en el poder disuasorio de la pena aunque haya perdido su carácter público. Piensa que la existencia de estas casas hará que las mujeres procuren vivir bien, “porque con no verse encerradas, sin poder salir en mucho tiempo, y algunas en toda su vida, cuando no hubiera otra cosa, fuera gran castigo este, por ser negocio que sienten mucho las mujeres ordinarias”¹³; incluso la disposición de que se cortara el pelo a las reclusas tanto por higiene como porque estén menos ocasionadas a mesarse en pendencias¹⁴ hacía esperar al Doctor que tendría efectos disuasorios “por estimar tanto todas el tenerlos”¹⁵.

1. CREACION DE LAS GALERAS PARA MUJERES

Fue una monja, la madre Magdalena de San Jerónimo, quien propuso al Rey en un pequeño Memorial¹⁶ la puesta en práctica del plan de Pérez de Herrera al que sigue fielmente con algunas reformas introducidas por ella. Básicamente los cambios propuestos por la monja vallisoletana se refieren al trato que recibirán las reclusas. Si bien el encierro de Pérez de Herrera es duro pues consiste en “comida moderada, amenazas, castigo y prisión de cadena, o cepo, para la que fuere incorregible”, no deja de propugnar cierta mesura: “al fin serán tratadas en todo como mujeres, que son de más delicada naturaleza, respecto de la de los hombres que sirven en las galeras”¹⁷. La Madre Magdalena se muestra mucho más enérgica, decidida a la aplicación de castigos corporales, celdas de castigos, instrumentos de tortura, cadenas, esposas, grillos y cepos, castigos que debían impartirse en presencia de las compañeras para que éstas escarmenta-

10. *Ibíd.*

11. *Ibíd.*

12. *Ibíd.*

13. *Ibíd.*

14. *Ibíd.*

15. *Ibíd.*

16. MADRE MAGDALENA DE SAN GERÓNIMO, *Razón y forma de la Galera y Casa Real que el rey nuestro señor manda hacer en estos Reynos para castigo de las mujeres vagantes y ladronas, alcabuetas, hechiceras y otras semejantes*, Salamanca, 1608.

17. PÉREZ DE HERRERA, Cristóbal, *Op. cit.*

ran en cabeza ajena. Además, “quando alguna destas mugeres saliere de la galera con mandamiento de la justicia, se le avise con veras que se guarde de no bolber otra vez á la dicha galera; porque se le dará la pena doblada y será herrada señalada en la espalda derecha con las armas de la ciudad ó villa donde huviere galera, para que assí sea conocida y se sepa aver estado dos vezes en ella; y si alguna fuere tan miserable que venga tercera vez á la galera, el castigo será tres doblado con protesta y apercibimiento, que si fuere tan incorregible que venga la quarta vez, será ahorcada a la puerta de la misma galera; lo que se podría hazer con ladronas insignes, hechiceras famosas y alcahuetas incorregibles, para que con semejante castigo las demás escarmienten y asessen”¹⁸.

Sin embargo la misma monja se vé obligada a justificar lo extremo de tales medidas: “Bien sé que avrá algunas personas piadosas, que so color de piedad me tendrán por muy rigurosa y cruel, y dirán algunos y algunas, muy espirituales, cómo se compadece tanto rigor, y más en mugeres, con la charidad, y la charidad con tanto rigor y crueldad... Lo primero que todo esto y aún más es necesario para remediar tan gran mal, estrago y corrupción de la república. Y lo segundo, que mirando el fin que aquí se pretende, no se puede llamar con verdad este rigor. Porque si no se tiene por crueldad ni rigor que entiendo de peste los apestados sean tapiados en sus casas é echados fuera del pueblo porque no peguen la peste a los sanos... y no se tiene por rigor el cortar una mano o un braço ó hazer otras carnicerías con hierro y con fuego en los cuerpos humanos, porque vivan los hombres; y las madres aunque quieran a sus hijos como á la lumbré de sus ojos, procuran estos y otros sangrientos remedios para darles salud y no por eso pierden el nombre de madres ni las llaman crueles ni rigurosas, assi tampoco, por grande que sea el rigor que se usa en esta galera no se ha de entender contra la charidad y misericordia, pues que dél se sacará gran fruto para el servicio de Dios y bien de las almas y remedio de tanto mal”¹⁹.

En respuesta al Memorial de la Madre Magdalena el Rey ordenó que se construyeran Galeras en Valladolid y Madrid; más tarde también se fueron construyendo en otras ciudades importantes como Granada, Zaragoza, Salamanca y Valencia²⁰.

Tanto la cárcel de Pérez de Herrera como la de la Madre Magdalena están dispuestas a recibir a una amplia gama de mujeres delincuentes y aunque evidentemente los delitos de tipo sexual son los que ocupan mayor espacio, junto a prostitutas y alcahuetas se enumera a ladronas, hechiceras, vagabundas y pobres fingidas que no quieren trabajar y que para mover a lástima llevan consigo varias criaturas pidiendo limosna. Se trata de controlar el sector social marginal, en el que todo se confunde y entremezcla; no hay mucha diferencia entre decir vagabunda y ladrona, vagabunda y prostituta, prostituta y ladrona, pues una actividad puede conducir a la otra y una situación deslizar hacia las demás. Porque, y es seguramente esta la clave del nacimiento y pervivencia de las Galeras hasta mediado el siglo XIX, el problema que se plantea es el de unas mujeres que con su conducta son la negación de lo que debe ser una mujer, no sólo honesta y recogida sino fundamentalmente sujeta. No es casual que la propuesta de penalización haya sido la del encierro porque lo que no puede soportar la mentalidad de la sociedad de Antiguo Régimen es que haya mujeres sueltas que no dependan de algún varón: padre, marido, hermano, hijo incluso. Las dos alternativas a esta vida de dependencia eran el convento o la prostitución.

18. MADRE MAGDALENA DE SAN GERÓNIMO, *Op. cit.*

19. *Ibíd.*

20. FIESTAS LOZA, Alicia, “Las cárceles de mujeres”, *Historia* 16 Extra VII, octubre 1978, pp. 91-99.

Pero esta mentalidad sobre la mujer se debate en una contradicción dual e irresoluble: a la vez que las mujeres necesitan estar tuteladas, como los niños, como los locos, por su capacidad e inferioridad, el hombre las percibe como seres capaces de arrastrarles y dominarles por la vía del sexo: “Dans l’inconscient de l’homme la femme suscite l’inquiétude, non seulement parce qu’elle est le juge de sa sexualité, mais encore parce qu’il l’imagine volontiers insatiable, comparable à un feu qu’il faut toujours alimenter, dévorante comme la mante religieuse... Car de toute façon, l’homme n’est jamais gagnant dans le duel sexuel. La femme lui est « fatale ». Elle l’empêche d’être lui-même, de réaliser sa spiritualité, de trouver le chemin de son salut”²¹. Aunque sean tantos y tantos los moralistas, filósofos, tratadistas y demás autores que en sus escritos desarrollan toda esta mentalidad que resulte prolijo y reiterativo citarles, estas ideas no son en absoluto exclusivas de la edad Moderna pues están ligadas a las sociedades patriarcales. Con el cristianismo recibieron un nuevo impulso a través de la figura de Eva pérfida, inconsciente y egoísta perdedora de Adán y del género humano. Y seguramente después del Concilio de Trento alcanzaron su máximo enraizamiento en el inconsciente colectivo de toda la sociedad. Y es que, según Delumeau²² ante las circunstancias, para imponer el celibato eclesiástico una de las decisiones adoptadas por el Concilio, sólo se podía reaccionar con desmesura. “Rappelons toute fois... qu’une visite canonique effectuée en Bavière à l’époque du concile de Trente révéla que 3 ou 4% seulement des prêtres n’y vivaient pas en concubinage. On y verra sur le vif comment l’autorité ecclésiastique a diffusé au niveau le plus large la peur panique de la femme et le dogme de sa foncière infériorité”²³. No sería exacto cargar a la Iglesia con responsabilidades exclusivas desde sus campos específicos, juristas, médicos, artistas, literatos le hicieron coro.

Partícipes de esta misma mentalidad, la Madre Magdalena no duda en presentar a los varones como víctimas desavisadas y dignas de lástima de las mujeres perdidas, que, “llegada la noche, salen como bestias fieras de sus cuevas á buscar la caça; ponense por estos cantones, por calles y portales de casas, combidando a los miserables hombres que van descuidados, y echas lazos de Satanás, caen y hazen caer en gravísimos pecados”; además, ocurre que, “como muchas están dañadas, inficionan y pegan mil enfermedades asquerosas y contagiosas á los tristes hombre que, sin reparar ni temer esso, se juntan con ellas, y éstos, juntándose con otras ó con sus mugeres, si son casados las pegan la misma lacra”²⁴. La solución, pues, reside en aislarlas, encerrándolas en la Galería. Para Pérez de Herrera las mujeres sueltas son causa de muchos de los males de la sociedad pues parece que todo el orden social depende a fin de cuentas del encierro de los delincuentes, tantas son las ventajas que se derivarán de éste: Como todas trabajarán más, bajarán los precios, habrá buenas sirvientas y no como ocurre que “por andar todas tan libres y perdidas, haciendo mil insolencias de noche y de día, solicitando a los lacayos y mozos de caballo y otras gentes deste jaez y de su igual, haciendo que no sirvan bien, ni perseveren con sus amos, y que hagan cosas mal hechas y de poca fidelidad: escusándose por este camino muchas enfermedades del mal francés y otras que se contaminan e inficionan los reinos por la desordenada vida que traen”. De esta manera, habrá menos gente en los hospitales y además, “cesarán las maldades y delitos que cometen, echando niños recién nacidos en pozos por no criarlos, y los que violenta-

21. DELUMEAU, Jean, *La peur en Occident (XIVe - XVIIIe siècles)*, París, 1978, p. 308.

22. *Ibid.*, p. 324.

23. *Ibid.*

24. MADRE MAGDALENA DE SAN GERÓNIMO, Op. cit.

mente procuran echar de sus cuerpos y malparir, por estar más desocupadas para sus vicios, y otras crueldades que hacen... agotándose de camino y cesando el manantial de tantos pícaros y niñas perdidas, que éstas dan a las repúblicas, echándolos a las puertas de las iglesias, o casas, o criando con tantos siniestros y libertad los que les quedan, que después son dificultosos de reducir a buenas costumbres”²⁵.

Existe otra vía de explicación de los encierros femeninos y de su carácter laboral. Mientras que de los hombres penados se aprovecha su fuerza de trabajo y por ello se les destina a las galeras, a las minas de Almadén, al ejército, a los presidios de África donde trabajan en la construcción y mantenimiento de las fortificaciones y en el siglo XVIII a los arsenales de El Ferrol, Cádiz, Cartagena para la construcción de barcos, de las mujeres no se podía extraer utilidad económica, lo que se intenta haciéndolas trabajar en la Galera.

Pero no cabe duda de que la explicación central nos la proporcionan las mentalidades y actitudes antes referidas en un momento en que la prostitución iba en aumento, extremo éste que sí constatan con alarma Pérez de Herrera y la Madre Magdalena pero cuyas verdaderas causas no son capaces de encontrar. “Las marcadas diferencias que a lo largo de los siglos han venido separando al mundo masculino del femenino, entre las que se encuentran, por ejemplo, la imposibilidad de las mujeres de realizar ciertos trabajos y actividades que hubieran podido ayudar a subvenir a sus necesidades; el carecer de ciertas prerrogativas del sexo contrario, las menores posibilidades para elevar su nivel cultural y social, el carácter paternalista con que siempre se trató a la mujer, y, junto a ello las consecuencias de las guerras que originaban una gran cantidad de viudas y huérfanas sin medios de subsistencia, todas éstas fueron causas de que se produjeran aumentos de la mendicidad femenina, y en consecuencia, el desarrollo de la prostitución, constituyéndose así un círculo vicioso entre la necesidad y la corrupción de costumbres”²⁶.

3. LA GALERA DE PAMPLONA

En 1684 se decidió construir una Galera para Navarra. Por el texto de la ley “Que se haga Casa de la Galera para mugeres sensuales”²⁷ nos enteramos de que “El vicio contagioso de la sensualidad vá cada día en aumento” y es necesario poner los medios convenientes para atajarlo. La medida de desterrar a las mujeres “que viven libremente divertidas” resulta inoperante porque o “se buelven con mañas a los mismos Lugares á donde vivian con escandalo, para acabarlos de perder” o corrompen aquéllos a donde son desterradas. Por ello “nos há parecido conveniente el hacer luego una casa, que comunmente se llame de la galera, para mugeres perdidas a expensas de nuestro vinculo”. La Galera de Pamplona está exclusivamente destinada a las mujeres reas de delitos de sexo. Ni vagas, ni ladronas, ni hechiceras entrarán allí en concepto de tales. La característica más destacada del “vicio de la sensualidad” es su propagación por contagio y ello obliga a tener a estas mujeres totalmente aisladas de las demás.

En 1756, Antonia de Maya fue sorprendida robando carne en las cercanías de Pamplona acompañada de varios gitanos y sus mujeres. Estos fueron condenados a destierro y Antonia llevada a la Galera, lo que provocó la protesta de la Diputación pi-

25. PÉREZ DE HERRERA, Cristóbal, *Op. cit.*, discurso 4º, pp. 117-132.

26. PÉREZ BALTASAR, M^a Dolores, “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea VI, 1985, pp. 14-15.

27. Nov. Rec. de las leyes de Navarra, libro IV, título III, ley VI.

diendo “quese saque de la Galera, y heuite la introducion en ella de muger alguna enqⁿ no concurran las circunstan^s. dela Ley”²⁸. El escribano de la Corte justificó el envío de Antonia a la Galera por “hauerla encontrado en Compañía de dhos Jitanos, ser soltera sin domicilio fijo, y por ello hauer conceptuado ser muger incontinente”²⁹. Persiste la misma mentalidad descrita en el apartado anterior: no cabe una mujer sin hombre de quien depender, sin domicilio, y en la que no concurra la circunstancia de la prostitución o de una vida promiscua. Antonia de Maya, soltera, vaga y ladrona indefectiblemente tenía que ser “incontinente” y al parecer en la Galera se quedó.

A pesar de la comentada ley de 1684 que ordenaba la puesta en pie de la Galera a expensas del Vínculo, en las Cortes de los años 1724, 25 y 26 se decidió, por medio de la Ley LXXII que se suspendiera esta obligación hasta las siguientes Cortes pues el Vínculo había visto disminuidas sus rentas; tampoco era pertinente hacer un repartimiento “porque aviendose de hacer aquel entre nuestros Naturales, se hallan estos impossibilitados de contribuir, y en la mayor necessidad, á causa de lo mucho que han padecido, y padecen estos muchos años, y principalmente porque aquellos no están obligados en forma alguna á la fabrica de dicha Casa”.

Las Cortes siguientes fueron las de 1743 y 1744. En su Ley LXVIII se recoge que la Galera ya está construida a expensas del Vínculo y se reglamenta el futuro funcionamiento de la prisión.

Para ello en 1725 se había consultado a la Galera de Madrid, con el objeto de conocer el funcionamiento de aquélla. La respuesta expone una precaria situación económica que obligadamente debe traducirse en unas condiciones de vida infrahumanas para las presas pero nada de esto se menciona en el documento, de no ser el escaso alimento que recibían. Se mantiene la Galera madrileña en gran medida de discretas y ocasionales limosnas. La comida consistía en un trozo de carne y medio pan; la cena se la daba de limosna el Arzobispo de Toledo junto con el carbón para cocinarla. Sólo hay dos empleados: el Alcayde y un portero. Se resalta su carácter de depósito de la marginalidad más extrema pues en cuanto las condenadas tienen una ropa un poco decente son encaminadas a otro recogimiento, San Nicolás de Bari, donde las escasas reclusas, muchas de ellas a instancias de sus maridos, estaban algo mejor³⁰. Un informe expedido por la sala de Alcaldes al Consejo de Castilla en 1721 describe con mucho más detalle y realismo la situación en que se encontraba la Galera: no había camas para todas, por lo que dormían varias juntas o envueltas en trapos por los suelos, la mayoría estaban casi desnudas por carecer de ropas y vivían todas encerradas en la misma habitación que hacía de dormitorio. Se las castigaba con palos, grillos, cepos, encierros privados y a pan y agua, todo lo cual hacía concluir al informante que la Galera era “una Sodoma de torpezas” y “una viva imagen del infierno”³¹.

En 1665 un decreto real que planteaba al Consejo de Castilla “que se dispusiesen casas capaces en que recoger las mugeres vagamundas y que tuviesen conque vivir decentemente”³² cuantas fueren detenidas, había sido desestimado por éste, ya que sus miembros opinaban que “disponer casas capaces en que recogerlas, enque pudiesen vivir decentemente tuviera gran dificultad de conseguirlo por falta de medios y gran in-

28. AGN, Sección de Cárceles, Archivos etc., leg. 2, car. 31.

29. *Ibíd.*

30. AGN, Sección Reino, Galera, Cárceles, Archivo, leg. 1, car. 25.

31. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “La Galera o carcel de mugeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII”, Anales del Instituto de Estudios Madrileños, t. IX, 1973, pp. 282-283.

32. AHN, Sec. Consejos, leg. 51.444.

conueniente pues en reconociendo este genero de Gente que tenian asegurada vivienda dezente temieran menos el delinquir teniendo entendido hauian de parar en vivienda dezente y concomodidad”³³. Confiaban en la fuerza disuasoria del encierro por lo que debía de ser lo más aborrecible posible. Para los miembros del Consejo de Castilla la Galera debía conservar sus duras condiciones “pues el castigo dela Galera es el mayor que se les puede dar... y se procura que el tiempo que estuvieren en ella lo pasen con tanta descomodidad que les sirua de castigo”³⁴.

Tanto el informe de 1721 de la Sala de Alcaldes al Consejo, en el que se da cuenta de la situación de la Galera y sus posibles soluciones, como la representación del Consejo al Rey sobre el mismo tema, una vez orientado aquél por el mencionado informe, denotan una evolución de las mentalidades en los menos de 60 años transcurridos. No se citan en ellos los aspectos ejemplarizantes y disuasorios que exhortan, según el Consejo a mantener a las mujeres lo peor posible. Las instituciones son las mismas, sus miembros evidentemente, otros, en los que podemos distinguir rasgos de pensamiento pre-ilustrado. Después de describir la lamentable situación que hemos mencionado más arriba, se proponen remedios: “para la mexor asistencia de las Mugerres q^e allí estan recogidas... como tambien para quien haya que las dirija a la emmienda desus deprabadas costumbres... siendo V.M. servido podra mandar se consigne en las penas de Camara alguna porcion q^e sirba de aumento â la renta de dha Casa de la Galera... y se nombre un sacerdote Docto que asista en dha Carcel para la dirección xptiana de las Mugerres presas en ella”³⁵. A los pocos meses un Real Decreto ordenaba que se fuera una nueva “casa que sirva de Galera donde se pongan las Mujeres perdidas y sean asistidas de Ministros y sacerdote, que las instrua y exorte, y tratadas con caridad saliendo del desamparo, y miseria en lo espiritual, y temporal... y que puedan travajar, y exercitarse en maniobras conque evitar la ociosidad, y ser utiles”³⁶. No parece que durante la primera mitad del siglo las cosas mejoraran notoriamente (Domínguez Ortiz cree que sí, algo más tarde)³⁷, pero lo que nos interesaba destacar es el nuevo enfoque por parte del poder.

Ya en 1725 las Cortes de Navarra prepararon un capitulado para el gobierno de la Galera a pesar de que su puesta en funcionamiento se había diferido hasta las Cortes siguientes.

Se determinaba en él la comida que recibirían las presas, “libra y media de pan y una tarja en dinero de Racion” así como “Utensilios reducidos a cama, Luz, Leña, Sal y agua”³⁸. Para sufragar los gastos, los Alcaldes y Regidores de los pueblos deberían pedir limosna al menos una vez al año y también podían darla de los propios, “por quanto es conozida la utilidad que Resulta a los Pueblos de la formacion y conservacion de esta Casa”³⁹.

Uno de los siete capítulos nos parece digno de ser resaltado: Por primera vez se plantea la culpabilidad del hombre y no sólo como coautor de los delitos sexuales sino como causante de la situación en que se hallan las mujeres: “Que siendo muy Justo contribuyan a la manutencion deesta Casa los que con su Lizenciosa vida delinquen en

33. *Ibíd.*

34. *Ibíd.*

35. *Ibíd.*

36. *Ibíd.*

37. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Op. cit.*, p. 285.

38. AGN, Sec. Galera, Cárceles y Archivos, leg. 1, c. 26.

39. *Ibíd.*

delictos sensuales y son acaso causa de el estado en que se hallan las mugeres recoxidas en ella, en adelante se tenga particular cuidado en condenar a los delinquentes de estos delictos en penas pecuniarias y todas ellas se apliquen a dicha Casa”⁴⁰. Quizás no responda más que a un excesivo celo recaudatorio por parte de las Cortes pero nos aleja de los incautos y distraídos hombres de Pérez de Herrera y la Madre Magdalena. Otra monja del siglo XVII, Sor Juana Inés de la Cruz, había puesto en versos la tremenda hipocresía de la sociedad hacia las mujeres:

“¿O cuál es más de culpar
aunque cualquiera mal haga:
la que peca por la paga
o el que paga por pecar?”

Sea lo que fuere, el Rey aprobó la Ley con la condición de que fuera mutilada de dicha cláusula, por lo que ese tipo de multas no fueron aplicadas.

En 1745, a punto de abrirse el establecimiento, la Diputación, única responsable de él, dictó y aprobó las Ordenanzas para el gobierno y la dirección de la Casa. Constán de 21 puntos a través de los cuales se detallan las obligaciones del Alcaide, que será el mismo de la Cárcel (de la que la Galera es aneja). Este proporcionará trabajo a las presas, castigará a la que alborote, avisará al médico o cirujano cuando sea necesario y guardará celosamente las llaves. Las del Ama, “Muger de buena edad, de credito assentado en su modo de Vida, la que ha de tener total autoridad sobre las pressas”⁴¹ consisten en trabajar junto a ellas, “para moberlas con su ejemplo, y para que contenidas con su presenzia no se descompongan unas con otras”⁴². Además las acompañará a Misa, rezo del Rosario “y a todos los ejercicios de deuozion, en que a sus tiempos se ejerziten”⁴³.

Todo en las Ordenanzas está encaminando a hacer de la Galera una casa de oración y trabajo, en el mayor de los órdenes y con la mayor de las vigilancias sobre las internas. Si éstas se cumplieron el panorama que debía ofrecer distaba mucho del que hemos encontrado en la Galera madrileña. Por añadidura, se perseguía un fin correccional que si no se proclama expresamente en las Ordenanzas sí está claro en otra parte de la documentación como lo veremos a continuación.

En el comienzo del verano de 1795 la situación en Pamplona era de tensión extrema. Después de haber soportado desde 1793 grandes inconvenientes derivados de la guerra ahora parecía inminente la llegada de los franceses a la ciudad que se preparaba a defenderse⁴⁴. Las Cortes ante la imposibilidad de trasladar a las presas a lugar seguro deciden liberar a algunas, desterrar a otras, en función de su conducta y arrepentimiento⁴⁵.

Así sabemos que en 1795 había 29 mujeres en la Galera, 15 de ellas solteras, 8 casadas, 2 viudas, que cumplían condenas la mayoría de entre 4 y 6 años. Procedían

40. *Ibid.*

41. AGN, Sec. Galera, Cárceles y Archivo, leg. 2, c. 18.

42. *Ibid.*

43. *Ibid.*

44. Para conocer la situación que se vivió en Pamplona durante estos años, RAMOS MARTÍNEZ, Jesús, “Aspectos sanitarios de Pamplona durante la Guerra de la Convención”, I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX, tomo I, Pamplona, 1986, pp. 125-137. En general sobre Navarra GARCÍA SANZ, Ángel y ZABALZA, M.A., “Consecuencias demográficas de la Guerra de la Convención en Navarra. La crisis de mortalidad de 1794-1795”, Príncipe de Viana 168, 169 y 170, Pamplona, 1983.

45. AGN, Sec. Galera, Cárceles y Archivo, leg. 4, c. 10.

también la mayoría de Navarra, 20 de ellas, mientras que 2 eran guipuzcoanas y 3 castellanas. No se expresa el motivo de su encarcelamiento. A las mujeres que han dado pruebas de arrepentimiento se las deja libres. Una de ellas, Mariana de Vera, ya ha cumplido su tiempo pero no ha salido porque ni su marido ni su hermano se quieren hacer cargo de ella. Son 12 en total y se indica que dos, Catalina de Irigoyen y Gregoria Pérez, gitana, sean entregadas a sus padres mientras que Fermina de Silanes y Juana de Irisarri serán entregadas a sus respectivos maridos. Las 17 restantes, de las que se considera que aún no están suficientemente corregidas y arrepentidas, son condenadas a destierro del Reino, Madrid y de los Reales Sitios por el tiempo que les faltaba por cumplir. Entre estas se encontraba Juana de Alfaro, viuda, natural de Mendigorriá de la que se decía que no había dado pruebas sólidas de arrepentimiento y Juana Calvo, de 20 años, natural de Viana, que “es ligerilla de cabeza, y no ha dado constant^s. señales de arrep^{da}. temer se puede su recaída”⁴⁶, lo mismo que Josefa de Soto, María Antonia de Elizondo y todas las demás.

Las escasas noticias que hemos recogido sobre el número de presas nos indican que su número era bastante variable. En algún momento llegó a no haber casi ninguna. En febrero de 1824 había 10, mientras que en diciembre de 1827 llegaban a 39⁴⁷.

A través de este documento entramos en contacto con la finalidad correccional de la Galera de Pamplona. Precisamente el hecho de su tardía apertura la diferencia del carácter de las demás, erigidas en el siglo XVII encaminadas a la disuasión por medio del insufrible castigo cuyo mejor ejemplo es, ya lo hemos visto, la Galera de Madrid. Aunque se hicieron algunos esfuerzos por mejorarlas en el siglo XVIII, arrastraban un pesado lastre difícil de soltar. Será en los últimos años del siglo, con la creación de las Asociaciones de Caridad cuando se den esas transformaciones.

Podemos decir que la Galera de Pamplona nace ya con las características de una Casa de corrección mientras que las demás tienden, con mayor o menor fortuna, a transformarse en correccionales a finales del siglo XVIII. El amplio movimiento de encierro de la población incontrolada y no productiva llevó a la creación de los hospicios donde todas estas categorías de la población, es decir, vagos ociosos, inválidos, mujeres libres, niños huérfanos y expósitos eran adiestrados en el trabajo siguiendo las directrices de un ideal utilitarista. Pero el hospicio no era ni totalmente penal ni totalmente cerrado.

“En la segunda mitad del XVIII encontramos expresada en numerosos textos, la idea de que con las penas, además de castigar e intimidar se debe corregir al infractor de la ley. Es la consecuencia lógica de la visión ilustrada de los hombres y de su gobierno”⁴⁸. Fruto de esta mentalidad fueron las Casas de corrección, un paso entre el hospicio y la cárcel moderna. Podríamos decir que son hospicios a los que se añade el carácter penal y cerrado, además de la finalidad correctora. Cuando la Provincia de Guipúzcoa decide “hincar el diente” al problema de la reclusión de las mujeres condenadas por delitos sexuales, ya en las postrimerías del siglo XVIII, de ninguna manera piensa en una Galera sino que siguiendo el pensamiento de Pedro Joaquín de Murcia⁴⁹ expone que “serán el mejor medio las casas de corrección las cuales deberían estar uni-

46. *Ibíd.*

47. AGN, Sec. Galera, Cárceles y Archivo, leg. 4, c. 34.

48. TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro, “Penalidad y gobierno de la pobreza en el Antiguo Régimen”, *Estudios de Historia Social* 48-49, enero-junio 1989, p. 62.

49. MURCIA, Pedro Joaquín de, *Discurso político sobre la importancia y necesidad de los hospicios, casas de expósitos y hospitales, que tienen todos los estados y particularmente España*, Madrid, 1792.

das a los hospicios, pero en departam^o. enteram^{te}. separado. Y la idea general q^e. imprimió el mismo Maestro en Salamanca para la plantificación de hospicios ó casas de misericordia expresó que debia haber en ellas siete departamentos; y el 7^o será para las mugeres postituidas y abandonadas, las quales deben estar con total separación de todas las otras, haciéndolas trabajar por el tiempo q^e. hubiere señalado la Justicia”⁵⁰. Algunas Casas de corrección se crearon pues dentro o anejas a los hospicios y otras independientemente de éstos.

Cuando con los “avatares del Trienio” la Diputación, mermados sus ingresos, trató de que el Estado se hiciera cargo de los ingresos de la Galera, una de las propuestas que hizo fue que ésta fuera considerada como Casa de Corrección, lo que finalmente no logró y que sin embargo, a nuestro parecer, era una solución lógica⁵¹.

50. AMSS, A-17-I, leg. 1, exp. 2.

51. AGN, Sec. Galera, Cárceles, Archivos, leg. 4, c. 26.

BND